



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12947

13/05/2020

29139

**AUTOR/A:** MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que las actividades relativas al control poblacional de animales silvestres que causen daños a la producción agrícola y ganadera, o supongan un riesgo para la sanidad animal o la salud pública, se encuadran dentro de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Cabe señalar que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos, son las que mejor conocen la realidad sobre el terreno y deben ser quienes establezcan las condiciones en las que se debe llevar a cabo este control poblacional, teniendo en cuenta que los daños o los riesgos son muy diferentes según las especies y las zonas. Así, pueden existir razones para que una especie sea objeto de control en una zona o comarca y no lo sea en las zonas limítrofes.

- Por el mismo motivo, la manera de realizar el control dependerá de las condiciones particulares de cada zona donde debe aplicarse, ya que incluso puede limitarse la actuación a áreas tan específicas como taludes o vías de (conejos, por ejemplo); o zonas que pueden abarcar regiones mucho más amplias (caso del jabalí).
- Debido a la especificidad de cada zona y cada especie, las reglas técnicas generales de control deben adaptarse a cada caso, evitando establecer normas de carácter general.

Por lo tanto, el control poblacional debe ser diseñado y autorizado por la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma, como hasta ahora, de acuerdo con su legislación, siempre por supuesto teniendo en cuenta las indicaciones generales del Real Decreto 463/2020 con el objetivo de salvaguardar la salud de las personas y evitar la dispersión de la COVID-19.

Madrid, 16 de junio de 2020